



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-123/2018.
Solicitante: UNACH.
Folio infomex: 00746518.

Cuenta: Siendo las 23:38 horas del día 04 de junio del 2018, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo -----
-----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al **C. UNACH**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

“1. Del 1 de septiembre del 2017 al 23 de mayo del 2018 ¿Cuál es el número de quejas y/o procedimientos fueron atendidos por ese sujeto obligado, en materia de violencia política contra las mujeres? ¿qué tipo de violencia política de género se presenta? ¿Qué derechos fueron vulnerados en cada caso? ¿Qué organismo público, funcionario y/o persona fue señalado como responsable de ejercer violencia política de género? ¿Qué medidas cautelares y/o medios de protección a la víctima fueron adoptados por ese sujeto obligado? ¿Cuál es el estado procesal actual que guardan, y en su caso, el sentido de resolución de cada queja atendida por ese sujeto obligado? 2. En relación a la pregunta que antecede, señale ¿Qué Medidas de Protección y/o atención a las personas quejasas fueron implementadas y que tipo de acompañamiento se les brindo, en cada queja presentada ante ese sujeto obligado? 3. En relación a la primer pregunta realizada en la presente solicitud de información, respecto a las características o perfil de la víctima y/o quejosa en los casos que señalo ese sujeto obligado, informe si es: Ciudadana común (en el caso de ejercer el derecho político al sufragio, voto), funcionaria partidista, candidata a puesto de elección popular, candidata electa, funcionaria en el ejercicio público de la rama ejecutiva, rama judicial, órgano autónomo OPLE S; además señale si es originaria de pueblos indígenas, la edad y lugar (localidad) donde aconteció la denuncia y/o el hecho delictivo. 4. Respecto a las características o perfil de los de las personas señaladas como responsables de ejercer violencia política de género, señale: la filiación a partidos políticos, el encargo público que ocupa y el organismo público en que labora o labora. 5. Si ese sujeto obligado realizó, del 1 de septiembre del 2017 al 23 de mayo del 2018, capacitación en esa entidad federativa para la prevención y atención de la violencia política de género, tanto para el personal que labora en ese organismo, para organismos públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, como al público en general (señalando el número de beneficiarios, Tipo de operador capacitado ya sea funcionario público, organismos de la sociedad civil organizada, personas en general, y número de horas del programa de capacitación). 6. Si ese sujeto obligado cuenta con presupuesto autorizado para la prevención y atención de la violencia política de género en esa entidad federativa, en el ejercicio 2017 y 2018, y cuál es el monto de cada uno de los presupuestos autorizados. 7. ¿cuenta ese sujeto obligado con línea telefónica de denuncia, orientación y/o atención de la violencia política de género? En caso de contar indicar el número de línea telefónica así como la cantidad de llamadas recibidas solicitando orientación sobre violencia política de género en esa entidad federativa, en el periodo que anteriormente se indica. 8. Con base a las



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

atribuciones y obligaciones que le son conferidas a ese sujeto obligado, en los artículos 1 y 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, ¿qué programas, acciones y/o medidas han implementado del 1 de septiembre del año 2017 al 23 de mayo del año 2018 para la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación de género y por ende la violencia contra las mujeres, garantizándoles la seguridad y el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujeres?. 9. ¿Ese sujeto obligado, ha observado e implementado el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres? 10. En relación a la pregunta número 9 que antecede, señale el mecanismo o procedimiento que realiza para la implementación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, en el ámbito de su respectiva competencia en esa entidad federativa." (Sic).

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que de conformidad con el marco normativo que rige a este Organismo Público, **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para atender el pedimento informativo del interés del particular referente a la Violencia Política de Género esto en lo que respecta a las preguntas marcadas con los arábigos 1,2,3,4,6,7,8,9 y 10 en virtud, que el artículo 4to de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en su capítulo III, refiere lo siguiente:

"Artículo 4.- Para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, el organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Conocerá de las quejas en materia laboral, en que podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales" (sic)

Ahora bien por lo que respecta a la pregunta marcada con el arábigo 5 la cual consiste en: *Si ese sujeto obligado realizó, del 1 de septiembre del 2017 al 23 de mayo del 2018, capacitación en esa entidad federativa para la prevención y atención de la violencia política de género, tanto para el personal que labora en ese organismo, para organismos públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, como al público en general (señalando el número de beneficiarios, Tipo de operador capacitado ya sea funcionario público, organismos de la sociedad civil organizada, personas en general, y número de horas del programa de capacitación).* Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado tiene competencia únicamente en el territorio tabasqueño, y en esta lógica no crea, posee ni conserva información que presuntamente es generada por el Gobierno de Chiapas.

De igual manera, para robustecer lo dicho también se encuentra a lo acordado por el artículo 10 de la referida Ley, el cual enumera las facultades y obligaciones del Comisión Estatal de Derechos Humanos:

"Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;

II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley; b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y c) Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;
- IV. Procurar la conciliación entre los peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- V. Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;
- VI. Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;
- VIII. Expedir, dentro del marco legal vigente en la materia, su Reglamento Interno, manual de organización y demás instructivos de procedimientos y servicios de la Comisión Estatal;
- IX. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, que le sea sometido a su consideración por el titular de este organismo, previo a su envío al ejecutivo para su integración al presupuesto general de egresos del Estado;
- X. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XI. Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o tortura en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;
- XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades y órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;
- XIII. Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;
- XIV. Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;
- XV. Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales;
- XVI. Determinar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda por la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que haya sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida;
- XVII. Emitir recomendaciones generales e informes especiales;
- XVIII. Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil;
- XIX. Suscribir convenios de colaboración con universidades públicas para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas educativos en materia de derechos humanos;
- XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales." (sic)

Por lo tanto en atención a lo antes citado, se hace del conocimiento al **C. UNACH**, que esta Comisión Estatal se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su solicitud planteada, toda vez que la misma es incompetente para conocer del requerimiento informativo, ya que el precepto citado, es claro en señalar que no conocerá de asuntos electorales, y al respecto por tratarse de violencia política de género, no es facultad atribuida a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y se



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

recalca que este sujeto obligado tiene competencia únicamente en el territorio tabasqueño por lo cual no se puede dar información cuestionada en la pregunta 5 sobre otro Estado, en este caso el de Chiapas.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFIQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLIQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- ----- Conste.

**ACTA DE SESION CEDH/CT/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL CATORCE
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas del día 14 de septiembre de 2018, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, el licenciado Lucio García Pérez, Presidente del Comité de Transparencia; así como la licenciada Elsy Rosario Liévano Calderón, Segundo Vocal del Comité de Transparencia. Por lo que habiendo quórum legal, inicia la Sesión del Comité de Transparencia de este órgano garante, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. ----- .

ORDEN DEL DÍA ASUNTO

1. Lista de asistencia y quorum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y subsanación del acuerdo de NO COMPETENCIA de fecha 14 de Agosto recaído de la solicitud con folio 00746518.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la reunión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN Y ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el orden del día correspondiente a la sesión del comité de Transparencia.

TERCERO. - Se procede al análisis respecto al acuerdo de NO COMPETENCIA recaído de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 00746518, toda vez que en el mismo se confirma la no competencia respecto a la información la información requerida consiste en:



“...1. Del 1 de septiembre del 2017 al 23 de mayo del 2018 ¿Cuál es el número de quejas y/o procedimientos fueron atendidos por ese sujeto obligado, en materia de violencia política contra las mujeres? ¿qué tipo de violencia política de género se presenta? ¿Qué derechos fueron vulnerados en cada caso? ¿Qué organismo público, funcionario y/o persona fue señalado como responsable de ejercer violencia política de género? ¿Qué medidas cautelares y/o medios de protección a la víctima fueron adoptados por ese sujeto obligado? ¿Cuál es el estado procesal actual que guardan, y en su caso, el sentido de resolución de cada queja atendida por ese sujeto obligado?. 2. En relación a la pregunta que antecede, señale ¿Qué Medidas de Protección y/o atención a las personas quejasas fueron implementadas y que tipo de acompañamiento se les brindo, en cada queja presentada ante ese sujeto obligado?. 3. En relación a la primer pregunta realizada en la presente solicitud de información, respecto a las características o perfil de la víctima y/o quejosa en los casos que señalo ese sujeto obligado, informe si es: Ciudadana común (en el caso de ejercer el derecho político al sufragio, voto), funcionaria partidista, candidata a puesto de elección popular, candidata electa, funcionaria en el ejercicio público de la rama ejecutiva, rama judicial, órgano autónomo OPLE S; además señale si es originaria de pueblos indígenas, la edad y lugar (localidad) donde aconteció la denuncia y/o el hecho delictivo. 4. Respecto a las características o perfil de los de las personas señaladas como responsables de ejercer violencia política de género, señale: la filiación a partidos políticos, el encargo público que ocupa y el organismo público en que laboro o labora. 5. Si ese sujeto obligado realizó, del 1 de septiembre del 2017 al 23 de mayo del 2018, capacitación en esa entidad federativa para la prevención y atención de la violencia política de género, tanto para el personal que labora en ese organismo, para organismos públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, como al público en general (señalando el número de beneficiarios, Tipo de operador capacitado ya sea funcionario público, organismos de la sociedad civil organizada, personas en general, y número de horas del programa de capacitación). 6. Si ese sujeto obligado cuenta con presupuesto autorizado para la prevención y atención de la violencia política de género en esa entidad federativa, en el ejercicio 2017 y 2018, y cuál es el monto de cada uno de los presupuestos autorizados. 7. ¿cuenta ese sujeto obligado con línea telefónica de denuncia, orientación y/o atención de la violencia política de género? En caso de contar indicar el número de línea telefónica así como la cantidad de llamadas recibidas solicitando orientación sobre violencia política de género en esa entidad federativa, en el periodo que anteriormente se indica. 8. Con base a las atribuciones y obligaciones que le son conferidas a ese sujeto obligado, en los artículos 1 y 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, ¿qué programas, acciones y/o medidas han implementado del 1 de septiembre del año 2017 al 23 de mayo del año 2018 para la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación de género y por ende la violencia contra las mujeres, garantizándoles la seguridad y el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujeres?. 9. ¿Ese sujeto obligado, ha observado e implementado el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres?. 10. En relación a la pregunta número 9 que antecede, señale el mecanismo o procedimiento que realiza para la implementación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, en el ámbito de su respectiva competencia en esa entidad federativa.....”

Y no se precisó pasándose por alto el análisis de las preguntas marcadas con los arábigos 1,2,3,4,6,7,8,9,10 las cuales se enfocan al tema de Violencia política de género, es importante destacar que de acuerdo al artículo 4to de la constitución política del estado de Tabasco esta Comisión no conocerá de asuntos electorales y al respecto por tratarse de violencia política de género no es facultad atribuida a la comisión. De la misma manera se analiza la pregunta marcada con el arábigo la cual consiste en: "5.- Si ese sujeto obligado realizó, del 1 de septiembre del 2017 al 23 de mayo del 2018, capacitación en esa entidad federativa para la prevención y atención de la violencia política de género, tanto para el personal que labora en ese organismo, para organismos públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, como al público en general (señalando el número de beneficiarios, Tipo de operador capacitado ya sea funcionario público, organismos de la sociedad civil organizada, personas en general, y número de horas del programa de capacitación)." Y se hace de su conocimiento que este sujeto obligado tiene competencia únicamente en el territorio tabasqueño, y en esta lógica no crea, posee ni conserva información que presuntamente es generada por el Gobierno de Chiapas.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

CEDH/CT/001/2018: Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracciones II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, y en virtud de lo expuesto por el Titular de la Unidad de Transparencia de este órgano Garante mediante oficio CEDH/UAI-160/2018, y una vez que realizado el análisis al mismo, se **CONFIRMA** la aprobación de la NO COMPETENCIA a solicitud analizada de folio: 00746518, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para atender el pedimento informativo del interés del particular, toda vez que el solicitante precisa que la información que pretende hacerse llegar es referente a la Violencia Política de Género esto en lo que respecta a las preguntas marcadas con los arábigos 1,2,3,4,6,7,8,9 y 10 en virtud, que el artículo 4to de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en su capítulo III, refiere lo siguiente:

"Artículo 4.- Para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, el organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

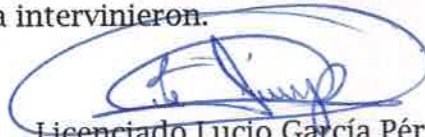
Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Conocerá de las quejas en materia laboral, en que podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales" (sic)

Ahora bien por lo que respecta a la pregunta marcada con el arábigo 5 la cual consiste en: *Si ese sujeto obligado realizó, del 1 de septiembre del 2017 al 23 de mayo del 2018, capacitación en esa entidad federativa para la prevención y atención de la violencia política de género, tanto para el personal que labora en ese organismo, para organismos públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, como al*

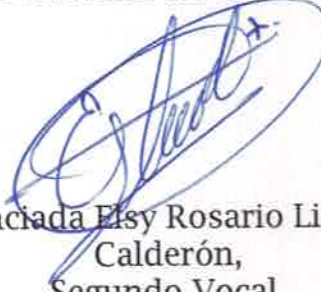
público en general (señalando el número de beneficiarios, Tipo de operador capacitado ya sea funcionario público, organismos de la sociedad civil organizada, personas en general, y número de horas del programa de capacitación). Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado tiene competencia únicamente en el territorio tabasqueño, y en esta lógica no crea, posee ni conserva información que presuntamente es generada por el Gobierno de Chiapas.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Comisión formular el correspondiente acuerdo complementario de No Competencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción III y, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

CUARTO. - Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las diez horas con quince minutos del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité



Licenciada Elsy Rosario Liévano
Calderón,
Segundo Vocal.